GAZETA MINISTERIAL

DEL GOBIERNO DE BUENOS=AYRES.

MIERCOLES 4 DE AGOSTO DE 1813.

El Ciudadano Mariano Benites, vecino de la Ciudad de Salta, ha hecho al Gobierno una sencilla pero auténtica manifestacion de sus distinguidos servicios en la causa de la libertad y de la Patria. Quando el Estado se hallaba en las mayores aflicciones por Agosto del año próxîmo pasado, este benemérito Ciudadano donó mil pesos, y las alhajas de su Esposa, ofreciendo su persona, y la de un esclavo de que hizo cesion para el servicio público. En Jujùy se alistó baxo nuestras Banderas, se halló en la accion de las Piedras, y se distinguio en la memorable del Tucuman del 24 de Setiembre. Despues de esta gloriosa accion se brindó á acompañar al Mayor General Diaz Velez, hostilizando al enemigo hasta las puertas mismas de Salta Por unos de aquellos accidentes, comunes de la guerra fue prisionero; pero habiendo logrado libertarse de este infortunio, regresó al Tucuman. desde donde marchó otra vez con el exército hasta Salta, y empeñada la sangrienta batalla del 20 de Febrero, no solo concurrió á élla con todo el ardor de un buen soldado de la Patria, sino que tubo el honor singular de quitar al enemigo la primera Bandera, de las que el valor de los hombres libres arrancó en aquel dia de las trémulas manos de los déspotas.

El Gobierno, congratulado de servicios tan distinguidos, ha resuelto darles toda la publicidad posible para honor del interesado, y con esta fecha ha proveido el decreto siguiente.=

Buenos-Ayres Agosto 2 de 1813.

En atencion á los singulares y extraordinarios servicios que ha calificado ante este Gobierno el Ciudadano Mariano Benites natural de Cordoba, y vecino de la Ciudad de Salta, se le declara servidor de la Patria en grado heroyco; y pasese oficio al Cabildo de Cordoba y Salta, haciendo una relacion circunstanciada de los meritos que han motivado este decreto que se publicará en la Gazeta Ministerial para satisfacion del interesado, y conocimiento de todos los Miembros del Estado, trasladandose á la posteridad su digna memoria.—Hay tres rublicas. de los Señores.=*Allende.*

CHILE.

Oficio del Exmo Gobierno del Estado de Chile, al de las Provincias unidas del Rio de la Plata.

EXCMO. SEÑOR.

Confundirà à nuestros comunes enemigos, y será eterno en la gratitud del Pueblo chileno el rasgo enérgico y generoso de V. E. en el mismo tiempo en que esas Provincias unidas necesitaban reconcentrar sus fuerzas para disipar los proyectos ambiciosos de la Regencia de Cadiz. Los Estados nacientes del Rio de la Plata, y de Chile, serán sin duda libres y felices, y todos los esfuerzos reunidos de la tirania no podràn interrumpir su magestuoso y ràpido vuélo á la cima de la prosperidad, mientras conserven la amistad, alianza, y buena fé que felizmente los estrechan.

Cesaron ya enteramente nuestros temores de una nueva invasion à las ordenes de Pezuela, como tubimos el honor de anunciarlo á V. E. en 3 del corriente, y las medidas que hemos tomado para burlar qualquiera sorpresa del Virey Abascal, aseguran nuestros Puertos, y Costas. Asi no es necesario que el auxîlio de tropas que pedimos à V. E. en 19 de Junio, y que nos lo ha franquado tan liberalmente, sufra las incomodidades de una dilatada marcha, y del transito de la Cordillera en lo mas rigoroso de la estacion. Á este fin hemos oficiado al Gobernador de Córdoba Comandante de la tropa de Mendoza D. Santiago Carrera, suspenda la marcha de la division del Capitan Heras ordenada por V. E., y se sirva avisar al Comandante de los 24 Granaderos Infantes Teniente Coronel Cruz regrese à esa Capital, si acaso está ya en camino.

De un momento á otro esperamos noticia de la accion decisiva de Chillan que limpiarà de enemigos exteriores nuestro territorio. Tendremos en comunicarla á V. E. el mismo honor, y complacencia con que reiteramos nuestra gratitud y amistad con todos los auxîlios que estén à nuestro alcance, y necesite V. E. en qualquiera ocasion.

Dios guarde á V. E. muchos años. San

tiago 15 de Julio de 1813.—*Francisco Antonio Peréz — José Miguel Infante.—Agustin de Eyzaguirre.*—Excmo. Gobierno de las Provincias unidas.

Continúa la materia del número anterior.

Para formar mejor el importante paralelo, que me hé propuesto, fixemos primero la atencion sobre los diversos institutos, que favorecen, y preparan la accion del Poder Executivo, y luego sobre la grandeza de la autoridad, que se ha confiado en América al Presidente de los Estados Unidos.

Las leyes que emanan de aquel Congreso, tienen, como las del Parlamento de Inglaterra, la gran ventaja de anunciar á la Nacion el voto reunido de las dos Cámaras, y de presentar asi un caracter de madurez, y de reflexîon que impone mas respeto, y hace mas segura la obediencia; por cuya razon necesita menos esfuerzo la autoridad, destinada á hacerlas cumplir. Los Diputados que componen la primera Cámara, conocida baxo el nombre de Senado, deben ocupar su plaza por seis años; y esta circunstancia es una salvaguardia contra la variabilidad de principios, á que está expuesta la segunda Cámara de representantes, por la renovacion de sus Diputados cada dos años. Los Senadores deben haber cumplido los treinta años de edad: es condicion precisa, que tengan á lo menos nueve años de ciudadanos en exercicio de sus derechos, y en toda la América procuran escoger estos Diputados de entre los hombres mas prudentes, y experimentados de la Nacion. Todas estas circunstancias sirven á preparar la consideracion del Senado, y disponen los espíritus á honrar el Cuerpo Legislativo de que es una parte. Solamente los necios, los simples teóricos, los aprendices en filosofía moral, pueden no contar con la opinion en sus combinaciones politicas; su socorro es eminentemente necesario á todos los Gobiernos: élla sirve á los déspotas baxo las formas del terror; y baxo las del respeto, y de la confianza asegura á los Xefes de una Nacion libre la deferencia pública de que necesitan.

Aquella consideracion respetuosa, tan necesaria á la primera Cámara del Cuerpo Legislativo americano, se aumenta aun mas por el Estatuto constitucional, que la ha declarado juez de todas las acusaciones, intentadas por la Cámara de representantes, ó por causas de traicion, ó por malversacion pública. El Xefe del Senado es nombrado por la misma Constitucion, que designa para esta Plaza al Vice-Presidente de los Estados Unidos. Parece que el Legislador se propuso formar en esta institucion el punto de union, entre la Autoridad Legislativa, y el Poder Executivo. No solamente esta sábia organizacion del Cuerpo Legislativo facilita, y favorece la accion del Poder Executivo, sino tambien la composicion del Poder Judiciario; pues quando en Francia los Magistrados son nombrados por el Pueblo inmediatamente, y por un tiempo limitado (dos circunstancias contrarias á la independencia de los Jueces) los Tribunales de América se componen de hombres, escogidos por el Senado, y el Presidente de los Estados Unidos, y no se les señala término en el servicio de sus empleos.

Consideremos ahora la autoridad, concedida al depositario del Poder Executivo de la union en América, y encontraremos, que es mayor en muchos respetos, què la del Monarca frances. La sancion del Presidente de os Estados es necesaria, en primer lugar, al complemento de las leyes. Es verdad que no puede negar absoluta, y simplemente ésta sancion, como el Rey de Francia; pero desde que se ha declarado innecesaria en uno, y otro pais para las leyes constitucionales, juzgo que el derecho del *Veto* del Monarca frances es menos significativo, que el derecho de oposicion, atribuido al Presidente de los Estados-Unidos. Recordando las condiciones de este derecho, qualesquiera se pondrá en estado de dar su parecer en la materia.

Las condiciones son muy sencillas.= El Bill, ó el decreto del Cuerpo Legislativo, revestido ya con la aprobacion de las dos Cámaras, debe presentarse á la del Presidente del Congreso; si este se niega á darle su consentimiento, está obligado á explicar por escrito los motivos de su negativa. Cada una de las Cámaras separadamente los toma en consideracion, y es preciso que las dos terceras partes de cada una de ellas preste de nuevo su sufragio en favor del Bill propuesto, para hacer nula la oposicion del Presidente de los Estados Unidos. Debese añadir que los nombres de los opinantes, deben inscribirse en las actas diarias de cada Cámara, despues de transcribirse integramente las objeciones del Presidente, que han formado el asunto de la deliberacion. Qualesquiera conocerá facilmente quan verosimil es, que una memoria de observaciones del Presidente, del Xefe Supremo del Poder Executivo, arrastre los votos de una tercera parte de cada una de las Cámaras; y se descubre desde luego, quanta fuerza de consideracion no obtendrá el Presidente, defendiendo la razon en alta voz, y explicandola, noble y convenientemente. Ademas el derecho de sancion del Xefe de los Estados-Unidos tiene aplicaciones mas numerosas, y extendidas, cuyo pormenor sería demasiado prolixo.

Una de las prerogativas mas importantes, atribuidas al Presidente del Congreso, es la de hacer gracia, extensiva á todas las ofensas, cometidas contra los Estados—Unidos, á excepcion de los casos en que el proceso se sigue á instancia de la Cámara, de representantes. En Francia, al contrario, se le quitó casi inhumanamente al Monarca el mas precioso, el mas honorífico, el mas respetable de sus antiguos privilegios.

El Presidente de los Estados—Unidos tiene facultad de concluir los tratados, precedido el consentimiento de las dos terceras partes del Senado; y como este Consejo nacional solo se compone de treinta y dos individuos, ya se vé que el Presidente en sus negociaciones extrangeras, no se expone à un paso falso, y que puede inspirar una completa confianza à los negociadores. No así en Francia, donde los tratados no podrán realizarse, sin la aprobacion de una numerosa Asamblea de setecientos quarenta y cinco *D*iputados, la mayor parte de los quales nuevos absolutamente en los negocios politicos, no es posible adquiera con oportunidad en su corto reynado las luces necesarias. El Presidente debe nombrar con consentimiento del Senado, empleados para las plazas vacantes, sin exceptuar ni aun las de la Corte Suprema de justicia. Nombra por sí solo todos los empleos que vacan, durante la intermision de las sesiones del Senado; y las comisiones que confiere, deben subsistir hasta el fin de la sesion siguiente. De las precedentes explicaciones se deduce, que esto acuerdo con el Senado asocia en cierto modo, y une, aquella Corporacion á la administracion suprema; y como ella es una parte del Congreso Américano, resulta forzosamente una armonía mas perfecta, y mas asegurada entre el Gobierno, y el Poder Legislativo. Es ciertamente original la organizacion del Congreso Americano en quanto á esta relacion con la administracion suprema, y aun es una excepcion al principio comun de la division de los poderes.

Mas la responsabilidad del Poder Executivo viene à quedar notablemente diminuida de este modo, dirán algunos nuevos politicos, aquellos principalmente que vinculan su gloria y sus placeres, á la esperanza de exercer un dia esa responsabilidad; y que no descuidarán jamas de poner en obra las mil y una maneras, con que pueden atacar, y lastimar el credito de los primeros agentes del Gobierno. Yó respondo, que los prudentes Legisladores de la América han preferido la armonía general á los pequeños escrupulos de la envidia, y de los zelos. Honor les sea dado por los hombres sensatos de todo el Mundo!

El Presidente del Congreso, obligado á entenderse con el Senado para la nominacion de los grandes empleados del Estado, y para la formacion de los tratados de comercio, ó de alianza, queda por otra parte el único depositario del Poder Executivo: puede ademas convocar las dos Cámaras, ó una de ellas, é intervenir en sus diferencias sobre el tiempo y duracion de su receso. *De* esta manera todo género de honores se reserva al primer Magistrado de los Estados Unidos: el solo dá audiencia á los Embaxadores, y à los Ministros extrangeros: él se presenta en medio del Cuerpo Legislativo con el mas numeroso cortejo; y bien lejos de que su dignidad exterior se vea expuesta á las mortificaciones, de que gusta hacer ostentacion nuestra infancia política, los Americanos se complacen, respetando en el Xefe de su union la magestad de un Pueblo libre.

Pero algunos querrán saber, que razones han tenido los Legisladores de América para dar esa consideracion, y esa fuerza al Poder Executivo. Como ellas son el resultado de profundas combinaciones políticas, y morales, sería imposible satisfacer adeqüadamente esta curiosidad saludable. Mas con todo para ilustrar, en esta materia de la primera importancia para nosotros en el presente estado de nuestros negocios, voy á estractar rapidamente algunas, especialmente las que conciernen à la formacion de las Leyes.

Los Legisladores americanos han dexado al Poder Executivo el derecho de oposicion, en primer lugar: porque sería condenar al Gobierno á el mayor envilecimiento el hacerlo un ciego agente de la voluntad de otro poder, y porque con semejante condicion él no podrà exîtir; pues se esforzaría en vano para llenar sus altas funciones, sino estaba ayudado de la opinion, y del respeto público. Dirase que no hay necesidad de ésto, puesto que los medios, que la ley pone en sus manos, le bastan para forzar á todo el mundo à la obediencia; pero sino debe contarse mas que con los medios de coaccion, entonces sería mejor confiar á un carcelero, ó á un Alguacil el exercicio del Supremo Poder Executivo. La grande habilidad de un Legislador consiste en elevar las autoridades de manera, que eviten el recurrir habitualmente á medios de rigor, recurso impotente, y cuya freqüente aplicacion es una ofensa á la dignidad del hombre. Los Legisladores americanos sabian muy bien, que el Mundo no se gobierna á fuerza de simples decretos, sino que despues de los decretos, está la execucion, está la obediencia, y aquí es donde empiezan las dificultades. El segundo motivo que tubieron los Americanos para decretar al Poder Executivo el derecho de sancion, ó de oposicion es, que no podría fiarse el Cuerpo Legislativo del zelo eficaz del Gobierno, mientras careciera de un medio seguro de conocer su íntimo, y verdadero sentimiento acerca de las leyes, cuya execucion se le encomienda. Porque en un Estado sobran dificultades que proponer, y razones plausibles que dar quando se quiere entorpecer, ó retardar el cumplimiento de una ley; y toda vez que las opiniones del Cuerpo Legislativo, y los sentimientos del Gobierno estén notablemente encontrados, los negocios públicos permanecerán en estagnacion, y serán un objeto de continuas disensiones. Es un grande error persuadirse, que para establecer una armonía perfecta entre los dos poderes, basta recordar á los Ministros su responsabilidad, y blandir delante de ellos la espada, que ha de degollarlos: manifestaría mucha ignorancia de las cosas del Mundo, quien se fiara en esta sola caucion. Los castigos no recaen sino sobre las faltas graves,

que fácilmente se evitan; en el pormenor de las acciones que no se advierten, es donde se exercita sin peligro una mala voluntad.

Hay aun otra consideracion que manifiesta bien la conveniencia de dar intervencion en el principio, ó en el complemento de las Leyes, al Poder Executivo; y esta es, que en todas las qüestiones políticas el Gobierno tendrá siempre una ciencia, que le será peculiar: el mérito de ella no debe aplicarse á las personas de los Gobernantes sino à la naturaleza misma de las funciones de la administracion: pues es claro, que el conocimiento de los medios de execucion debe pertenecerle mas particularmente. Hay tambien ciertos conocimientos y noticias, que se escapan à la consideracion de una Asamblea, que dura solo dos años, pero que no deben, ni pueden esconderse à una autoridad menos variable. Asi: el asociar el Poder Executivo sea á la iniciativa, sea a la sancion de las leyes, es no solo dar un aumento de luces necesario al Cuerpo Legislativo, sino formar una útil reunion de pensamientos diferentes. Hé aquí como no la casualidad ó el capricho, sino un profundo conocimiento del bien del Estado, ha movido á los Legisladores americanos, y à los de tódas las Repúblicas de là Europa, á hacer tomar parte en las resoluciones legislativas al Poder Executivo.

Por lo que toca á la necesidad de las demas prerogativas con que lo distingue la Constitucion, y que fortifican su respeto y autoridad, basta considerar, que el Poder Executivo està destinado por la naturaleza de sus funciones, á chocar inmediatamente con los particulares interéses, á quebrantar la cerviz de las pasiones, y à poner en freno la ambicion, y las pretensiones privadas, para conservar inalterable el imperio de las Leyes. ¿Quánta fuerza pues no exîge esta lucha? Se sufre sin gran trabajo la superioridad de los iguales, quando son llamados á las funciones legislativas; su autoridad entonces no obra sino en masa sobre nosotros, y podemos considerarlos como moralistas acreditados, ó como filosofos que practican sus doctrinas. La tenebrosa envidia se consuela en este caso de los homenages que reciben, con calcular el número de los participantes, y con medir la pequeña porcion que toca á cada uno. Pero la Autoridad Executiva se nos presenta baxo un aspecto muy diverso, especialmente quando está depositada en uno solo. Ninguna abstraccion la generaliza, todo es exâcto, todo individual en su aplicacion; y como la superioridad que exerce se diversifica por mil maneras, viene á ser mas sensible, y mas intolerable á los espiritus inquietos. Solo un hàbito de respeto, formado por las causas morales, que nacen de la organizacion social, y de las costumbres, o por circunstancias fisicas provenientes del uso de las distinciones, y facultades que se le atribuyen, puede contener el mal de la insubordinacion, y desorden. Por último es necesario persuadirse, que los sentimienos del Pueblo, por mas instruido que se le suponga, se forma án siempre por un orden inverso, que las opiniones de los filosofos: éstos, de las ideas generales descienden á sus conseqüencias, y de éstas á resultados simples, y determinados: de modo que las palabras convencionales sirven solo para conservar mejor aquellos en la memoria. El Pueblo al contrario, es conducido de las palabras, y de los signos à las opiniones, y sentimientos, y muchas veces comienzan sus pasiones en el punto mismo, donde los filosofos fixan el último resultado de sus pensamientos. Por cuya razon, hablando Mr. Burke de los derechos abstractos del hombre, decia con su profundidad acostumbrada, "El pequeño cateci mo de los derechos del hombre se aprende de pronto, y las pasiones sacan las conseqüencias."

Los ilustres fundadores de la República de Norte América conocieron, quanto era necesaria la fuerza, y la energia en el Gobierno, para hacer obedecer las Leyes, para conservar el orden, y asegurar el tranquilo goce de la libertad, que es posible á los hombres en sociedad; y su gloria consiste, en no haber omitido nada en esta parte. He aqui como despues de un dilatado circulo hemos vuelto al punto de donde partimos, al empezar estas reflexîones: pero las verdades, que se han recogido en este largo rodeo, serviràn para hacer comparaciones útiles sobre nuestras cosas, y para prepararnos à una eleccion acertada de los principios, que deben regular nuestra conducta pública. Esta aplicacion practica, sirviendo de epílogo á quanto se ha dicho, será el fruto de este viage, por el pais de las realidades politicas, y pondrá termino al presente discurso.

Se concluirá.

AVISO AL PÚBLICO.

Con fecha 14 de Abril del presente año se ha nombrado por el S. P. E. á D. Florencio García para recaudador de los alquileres, y demas anexô á las casas del Estado.

OTRO.

Por disposicion del S. P. E. se rifan 3 Casas en 30073 ps; una situada frente la puerta traviesa de la Iglesia de S. Francisco, en 12676; otra en la manzana 103, en 3734; y otra frente la Iglesia de Mercedes num.º 222 en 14023; cuya rifa se ha de hacer por tres suertes siendo el premio de la primera 12676 ps, el de la segunda de 3374, y el de la tercera 14023.

En la Tesoreria del Excmo. Cabildo, y en las Casas de los Alcaldes de Barrio se venderán los boletos à razon de 2 ps. cada uno. Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Imprenta de Niños Expositos.